



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO POR RECLAMO CONTRA ENTIDAD PATROCINANTE DIAMANTINA BELTRAN POLANCO Y CONSTRUCTORA ARAUCARIA SPA.

RESOLUCION EXENTA N° 675

TEMUCO, 28 JUL. 2022

VISTOS:

Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1305 del año 1976, que Reestructura y regionaliza el MINVU; Resolución Exenta N° 301 de fecha 07.04.2022; Resolución Exenta N° 2920 de fecha 25.10.2016; Decreto N° 63 (V. y U.) de 1997, que aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto N° 12 de fecha 27.04.2022 (V. y U.), que nombra a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 11 de marzo de 2021, doña Zenobia Isabel Antipan Lara, [REDACTED], ha presentado un reclamo a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía de este Ministerio, CAS-6413430-F1F9M4, respecto de la Entidad Patrocinante Diamantina Beltran Polanco [REDACTED]-1 y Constructora Araucaria SPA [REDACTED], inscrita en el Registro Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada.
- b) El reclamo en cuestión señala que "Temuco, 10 de marzo de 2021 SR. DIRECTOR SERVIU TEMUCO Me permito dirigir a Ud. con el objeto de exponer y solicitar lo siguiente: a) En el año 2018 salí favorecida con el subsidio térmico para mejorar mi casa ubicada en Pasaje Amancay N° 1630, Villa Lafquén de Temuco. b) Recién en el mes de diciembre de 2019 se concluyó con el trabajo. . c) En la recepción efectuada por don Julián Iturriaga, supervisor de obra observó la pintura irregular en los muros exteriores Norte, Poniente y Sur, además un sello de silicona de la ventana al costado de la puerta de acceso. d) La empresa constructora Araucaria quedó de subsanar o corregir la pintura, la cual realmente quedó muy mal; y, hasta el día de hoy no ha dado cumplimiento a dicha observación. Por lo expuesto solicito encarecidamente y a la brevedad una respuesta del SERVIU porque considero que no es posible que mi casa haya quedado de esta forma.- Saluda atentamente a Ud. ISABEL ANTIPAN LARA [REDACTED]."
- c) Que, ante el reclamo presentado, Serviu Araucanía dio respuesta a la reclamante señalando lo siguiente: "Descripción: Junto con saludar y en atención a Reclamo, ingresado a través de la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha 11 de marzo de 2021, mediante la cual señala que la empresa Araucaria Spa, no ha subsanado las observaciones realizadas al Mejoramiento Térmico en su vivienda, al respecto, me permito informar a Ud., lo siguiente: Consta en nuestros registros que Ud., ha resultado beneficiada el año 2018, junto al comité "Santa Lucía 3", con un subsidio de acondicionamiento térmico para vivienda existente, en marco del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Temuco y Padre Las Casas. La

Entidad Patrocinante que organizó la demanda y formuló los proyectos del comité corresponde a Diamantina Andrea Beltrán Polanco, [REDACTED] representada por Diamantina Andrea Beltrán cuyo nombre de fantasía es "Oasis", por su parte, la empresa contratada para realizar las obras es "Araucaria Spa", [REDACTED] representada por Cristian Mauricio Verdugo. En el contexto de lo que relata en su presentación, señalar que aclaraciones solicitadas ya fueron realizadas por el profesional supervisor de obras del SERVIU Araucanía Sr. Julián Iturriaga, quien estuvo a cargo del comité "Santa Lucía 3", y que el día 24 de mayo del 2020, se reunió con Usted y con su hermana la Sra. Zenobia Antipán, adjudicada con el mismo tipo de subsidio, en el mismo comité. Según los antecedentes expuestos, se realizó subsanación de observaciones a la vivienda y se firmó certificado de Recertificado de conformidad de las obras, según consta en libro de visitas del Inspector Técnico de Obras, de este Servicio. Documentos que se adjuntan. A la fecha la vigencia de la garantía de las obras no se encuentra vigente. Para cualquier nueva consulta respecto a su subsidio vigente o a nuevas postulaciones puede acercarse a las oficinas de Información OIRS, Oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS), del SERVIU Araucanía, Dirección O'Higgins N°830, Temuco, Teléfono: (45) 964 435, Web: <http://www.serviuarauca.cl>. Fecha de publicación: 24-03-2021 9:06".

- d) Que el artículo 29 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, establece en su inciso segundo, que con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
- e) Que, el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, contenido en el D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997, establece los supuestos en los que se podrá sancionar a los inscritos en dicho registro. En particular, la letra d) establece que: *"Cuando un informe técnico emitido por un profesional de la construcción, analizado y aprobado por el SERVIU respectivo, establezca que existen defectos evidentes en la construcción o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato. En estos casos, el SERVIU deberá notificar al constructor para que efectúe las reparaciones o compensaciones que correspondan, fijándole plazo para ello. La denuncia y detección de estas infracciones podrá ser efectuada durante la recepción de las obras, o con posterioridad a ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cumplido el plazo mencionado, el SERVIU efectuará un peritaje técnico determinado si los defectos han sido reparados a satisfacción o si las compensaciones se han realizado. Si luego de los arreglos estos defectos persisten, o el constructor se hubiere negado a efectuarlos, la SEREMI, a requerimiento del SERVIU, lo suspenderá del Registro por un período de 60 días hábiles contados desde la fecha de la resolución de la SEREMI que aplica la sanción. Si expirado dicho plazo el SERVIU comprobara que los defectos persisten o no se hubieran realizado las compensaciones correspondientes, remitirá a la SEREMI todos los antecedentes del caso solicitando la suspensión del constructor del Registro, por un período de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución de la SEREMI que lo sanciona".*
- f) Que, en las condiciones expuestas, y con el objeto de recopilar antecedentes y de analizar la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo.

RESOLUCION

1. **INSTRÚYASE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA** de conformidad al inciso 2° artículo 29 de la Ley N° 19.880 con ocasión de la denuncia/Reclamo presentado por doña Zenobia Isabel Antipán Lara, respecto de la Entidad Patrocinante Diamantina Beltrán Polanco y la Constructora Araucaria SPA.
2. **DESÍGNASE** como encargado de este proceso de investigación previa al abogado y funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, don César

Garrido Stappung, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para la realización de esta investigación.

3. **INSTRÚYASE** a la Oficina de Ejecución de PPPF del SERVIU Región de La Araucanía, para que informe a esta Secretaría Ministerial sobre la atención de reclamo referido y su respuesta, indicando si se dio solución a las problemáticas denunciadas por el reclamante, acompañando los antecedentes y documentación en que se funda, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sirviendo ésta como suficiente oficio remitidor.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



Xuat

**XIMENA SEPULVEDA VARAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

SR

SR/CS

Distribución:

- SERVIU Araucanía. Oficina de Ejecución de PPPF, carcas@minvu.cl
- Depto. Planes y Programas SEREMI
- Encargada Registros Técnicos SEREMI
- Sección Jurídica SEREMI
- Oficina de partes.